



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-043384

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022 05:25

Doctora

**Martha Cecilia García Urbano**

Profesional Universitario

Personería Municipal

Municipio Yumbo Valle del Cauca

[personeria@personeriayumbo.gov.co](mailto:personeria@personeriayumbo.gov.co)

[contabilidad@personeriayumbo.gov.co](mailto:contabilidad@personeriayumbo.gov.co)

Radicado entrada 1-2022-071886  
No. Expediente 16377/2022/RPQRSD

Tema: Normas orgánicas de presupuesto  
Subtema: Incremento salarial empleados públicos

A través del presente damos respuesta a la solicitud formulada por usted radicada bajo el No. 1-2022-071886, precisando que en ejercicio de las funciones asignadas a esta Subdirección en el Decreto 4712 de 2008, la asesoría técnica que se brinda a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, no comprende el análisis de casos particulares y específicos de dichas entidades, razón por la que, la respuesta a su solicitud se dará de forma general y abstracta y en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Consulta:**

*“Es procedente que una entidad del orden territorial pueda realizar durante la misma vigencia dos incrementos salariales, uno conforme al decreto del orden nacional y posteriormente otro en virtud a un acuerdo de peticiones presentado por el sindicato de empleados con el fin de que los incrementos salariales de dicha vigencia sean iguales a los del orden de la administración central municipal con los de la entidad que es un órgano de control administrativo del mismo municipio y que para ello cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente que ampara y cubre esa adición del incremento con efectos retroactivos al 1 de enero de la presente vigencia.”*

**Respuesta:**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX: (57)601 3811700  
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)



En la determinación del incremento salarial de los empleados públicos del nivel territorial debe tenerse en cuenta el tope máximo salarial señalado anualmente por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 4 de 1992, para cada categoría de empleo (directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial); la capacidad fiscal del departamento, distrito o municipio; el cumplimiento de los indicadores de gasto contemplados en la Ley 617 y que, el salario de los empleados públicos vinculados a la entidad territorial, no exceda la remuneración del gobernador o alcalde.

Adicionalmente, antes de efectuar el incremento salarial, es necesario verificar que el incremento salarial, no exceda el monto global fijado para gastos de personal apropiado en el presupuesto inicialmente aprobado. Al respecto, prescriben los numerales 7 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política que establecen las atribuciones de los alcaldes:

“7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

“9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”

Así mismo, el literal d) del numeral 4 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, prescribe que los alcaldes en ejercicio de las funciones que les asignan la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o el gobernador respectivo, **no podrán crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.**

En igual sentido, el artículo 74 de la ley 617 de 2000 establece:

**“ARTICULO 74. ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** El gobernador y el alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos [305](#) numeral 7o. y [315](#) numeral 7o. de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El gobernador con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley.”

De otra parte, el artículo 84 de la ley 617 de 2000 prescribe que el incumplimiento de lo previsto en esa ley, constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad con la ley.



En consecuencia, en ejercicio de la autonomía consagrada a las entidades territoriales en el artículo 287 de la constitución Política, para la gestión de sus intereses y la administración de sus recursos, es posible que una entidad territorial incremente en una vigencia fiscal, dos veces el salario de los empleados públicos vinculados a ésta, siempre y cuando, no sobrepase el límite salarial establecido por el Gobierno Nacional para cada categoría de empleo, no supere el salario del gobernador o alcalde, se tenga en cuenta las finanzas y presupuesto de la entidad territorial y se cumpla con los indicadores de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000.

Finalmente, los invitamos a consultar los conceptos emitidos por esta Subdirección, sobre el tema objeto de consulta, publicados en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la dirección electrónica: [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co), en la sección Entidades de Orden Territorial, en Asesorías y Conceptos en materia tributaria.

Cordial saludo,

**Claudia Helena Otalora Cristancho**  
Subdirectora Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó Claudia Helena Otalora Cristancho  
Elaboró: Esmeralda Villamil López

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX: (57)601 3811700  
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

011e aokk UZbi/ mMXk Udua S8q3 uYk=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>